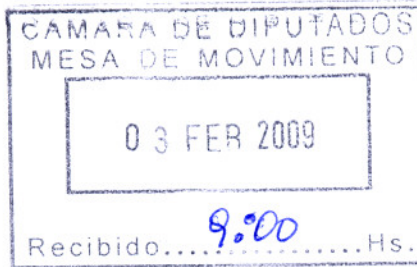


Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



MENSAJE N°

SANTA FE,

3565

02 FEB 2009

A LA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SALA DE SESIONES

Expte N° 21839 PE.

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de Ley de Transición.

La Ley N° 12912, de Implementación Progresiva del nuevo Sistema de Justicia Penal de la Provincia de Santa Fe establecido por Ley 12.734 – Código Procesal Penal, dispone en su Artículo 13 que el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días remitirá a la Legislatura para su tratamiento, entre otros, este proyecto de Ley de Transición, de modo de posibilitar el ingreso a la segunda etapa del proceso de instauración del Nuevo Sistema de Justicia Penal, que culminará con el montaje de los actores institucionales principales.

Regular la transición de un Sistema de Justicia Penal a otro es una de las tareas más complejas de resolver a nivel legislativo, siendo que dicha materia no ha recibido tratamiento uniforme en los diversos procesos de transformación que se desarrollaron a todo lo largo del país y el continente en las últimas décadas.

Seguramente, siempre resultará mucho más complejo instrumentar la transición en el plano de la realidad que en el de las normas, sin embargo, se hace necesario e indispensable que los operadores y responsables de poner en funcionamiento el Nuevo Sistema de Justicia Penal cuenten con elementos legales adecuados para tan compleja tarea.

El proyecto que se remite se basa en los proyectos elevados junto a éste referidos al Ministerio Público de la Acusación, Defensa Penal, Protección a Testigos y Víctimas, y Ley de Organización de Tribunales Penales y Gestión Judicial y fija un período de transición (Artículos 1 y 2) que se determina en el



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

prudencial plazo de tres años, el que puede ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por seis meses más (Artículo 30).

Durante dicho plazo se establecen diversos mecanismos mediante los cuales se espera se lleve adelante una transición ordenada, mediante la cual se transfirieren recursos de un sistema que fenece y se extingue gradualmente (el inquisitivo) al que tiende a establecerse como único y definitivo (el Nuevo Sistema de Justicia Penal, de corte acusatorio y adversarial).

Así, se regula en primera instancia un Sistema de Conclusión de Causas del Viejo Sistema (Capítulo II), el que se valdrá para su tarea de las herramientas procesales de las que se dota especialmente a los actores procesales para facilitar su labor (Capítulo III). Dichas herramientas se construyeron teniendo en cuenta los diversos tipos de causas que se pueden presentar en el sistema y tratando de evitar o morigerar en lo posible los efectos negativos que pueden tener sobre la población las posibles situaciones de impunidad que genere la transición.

En última instancia, y para evitar cualquier tipo de situaciones al respecto, se deja en manos de las víctimas y excepcionalmente del Fiscal General o del Fiscal Regional la posibilidad de continuar instando el proceso penal.

El Capítulo IV establece el modo en que los actuales operadores del Sistema de Justicia Penal en grado de disolución se integrarán paulatinamente al Nuevo Sistema de Justicia Penal, estableciendo diversas soluciones para distintas situaciones (ya sea la persona juez, empleado del poder judicial, fiscal, defensor, etc.).

Por último, se establecen con precisión las normas de la Ley Orgánica que son derogadas en función de la transferencia de las potestades penales al nuevo Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.

Con la sanción de este proyecto se completan las normas necesarias para poner en funcionamiento pleno el Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Provincia, por lo que solicitamos su pronta aprobación.

Dios guarde a V.H.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CAPÍTULO I
PERÍODO DE TRANSICIÓN.**

ARTÍCULO 1. Definición. Se denomina período de transición al que da inicio el primer día de plena entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, Ley 12734 y que se extiende durante un término de tres años.

ARTÍCULO 2. Vigencia Nuevo Código Procesal Penal. Desde el día de plena entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, Ley 12734, el mismo se aplicará a todas las causas que tengan inicio a partir de dicha fecha. Las causas iniciadas con anterioridad seguirán rigiéndose por las disposiciones de la Ley 6740 y sus modificatorias. Se entiende por fecha de inicio de una causa aquella en la cual el hecho que la motiva llega a conocimiento de las autoridades provinciales con competencia para intervenir en su prevención o instrucción, sin importar la fecha de su comisión.

**CAPÍTULO II
SISTEMA DE CONCLUSION DE CAUSAS**

ARTÍCULO 3. Definición. Se denomina Sistema de Conclusión de Causas al mecanismo establecido por esta Ley para facilitar la rápida y eficiente finalización de todas las actuaciones iniciadas con anterioridad a la plena entrada en vigencia del Nuevo Sistema de Justicia Penal.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 4. Reglas. El Sistema de Conclusión de Causas se regirá por las reglas de celeridad, eficiencia, economía procesal, y tenderá a lograr el máximo nivel de resolución de conflictos y evitar la impunidad.

ARTÍCULO 5. Comité de Gestión de Conclusión de Causas. Se crea un Comité de Gestión de Conclusión de Causas, conformado por un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Corte Suprema y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

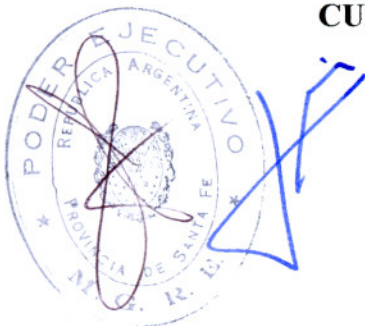
La función única de este comité será promover y concretar los acuerdos necesarios para una gestión más eficiente del procedimiento de conclusión de causas iniciadas con anterioridad al comienzo del período de transición, sobre la base en los instrumentos procesales establecidos por la presente Ley en el Capítulo siguiente.

ARTÍCULO 6. Estructura Judicial de Conclusión de Causas. Noventa días corridos previos al inicio del período de transición, la Corte Suprema de Justicia deberá poner en conocimiento del Comité de Gestión de Conclusión de Causas cuáles serán los órganos judiciales, empleados y demás estructuras que se ocuparán de la tramitación de las causas iniciadas con anterioridad al comienzo del período de transición.

Junto con ello deberá establecer un cronograma progresivo sobre el destino de los órganos judiciales abocados al Sistema de Conclusión de Causas, de modo tal que, al finalizar el período de transición, éstos se encuentren disueltos o afectados exclusivamente a competencia que no sea de naturaleza penal o transferidos al Nuevo Sistema de Justicia Penal, salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14.

CAPÍTULO III

CUESTIONES PROCESALES



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 7. Disponibilidad de la acción. En todas las causas iniciadas con anterioridad al día en que comienza el período de transición y que no se encuentren aún en etapa de juicio, serán aplicables los Artículos 19 y 20 del Nuevo Código Procesal Penal, Ley 12734.

ARTÍCULO 8. Juicio abreviado. Suspensión del juicio a prueba. Todas las causas iniciadas con anterioridad al día en que comienza el período de transición y que en ese momento se encuentren en la etapa de juicio y sin sentencia dictada pueden ser concluidas mediante el procedimiento de juicio abreviado.

Podrá aplicarse también el procedimiento de suspensión del juicio a prueba sin la restricción prevista en el último párrafo del Artículo 4 de la Ley 12912.

En ambos casos se aplicarán las normas respectivas del nuevo Código Procesal Penal -Ley 12734-.

ARTÍCULO 9. Causas con autor desconocido. Todas las causas iniciadas con anterioridad al día en que comienza el período de transición y que al momento de inicio del mismo no tengan un imputado individualizado, deberán ser archivadas, luego de una etapa investigativa no superior a seis meses, utilizando, en cuanto fuera posible, los datos consignados en las actuaciones como fuente de bases de análisis criminal.

ARTÍCULO 10. Causas sin personas privadas cautelarmente de la libertad. En todas las causas iniciadas con anterioridad al día en que comienza el período de transición y que al momento del inicio del mismo tengan un imputado individualizado sin que el mismo se encuentre privado de su libertad cautelarmente, si dentro de los seis meses de iniciado el período de transición, el fiscal o el querellante no hubieran instado el proceso de ningún modo, se procederá al archivo de las mismas automáticamente.

Luego de producido el archivo, y durante el período de transición, la víctima o el querellante, en su caso, podrá ejercer la acción penal a través del procedimiento de querrela prevista para los delitos de acción privada solicitando desarchivo de la causa.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 11. Causas con imputado individualizado, con pedido de captura, no declarado rebelde. Iniciado el período de transición, los juzgados donde se radiquen causas iniciadas con anterioridad al mismo, confeccionarán una lista con todas las causas en las que exista un pedido de captura, sin que el imputado haya sido declarado rebelde.

En dichos casos, deberá procederse a la declaración de rebeldía y se distribuirá la lista con los imputados declarados rebeldes y cuya captura no se haya efectuado, a los responsables de la policía y a la fiscalía. Además, será publicada en el sitio web del Poder Judicial durante el lapso seis meses.

Transcurridos los seis meses, de no haber mediado captura, las causas se archivarán sin más trámite.

Si el imputado fuere habido luego del archivo, tanto el querellante como la fiscalía podrán hacer uso de las facultades previstas en los Artículos 10 y 14 de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. Causas con imputado individualizado, declarado rebelde. Iniciado el período de transición, los juzgados donde se radiquen causas iniciadas con anterioridad al mismo, confeccionarán una lista con todas las causas en las que exista un imputado individualizado declarado rebelde.

En dichos casos, si no hubiera sido ordenado, se dispondrá el pedido de captura y se distribuirá la lista con los imputados declarados rebeldes a los responsables de la policía y de la fiscalía y será publicada en el sitio web del Poder Judicial durante el lapso de seis meses.

Transcurridos los seis meses, de no haber mediado captura, las causas se archivarán automáticamente.

Si el imputado fuere habido luego del archivo, tanto el querellante como la fiscalía podrán hacer uso de las facultades previstas en los Artículos 10 y 14 de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. Causas con imputados sometidos a medidas cautelares personales. Las causas iniciadas con anterioridad al período de transición con imputado individualizado,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

sometido a medidas cautelares privativas de la libertad seguirán siendo tramitadas según su estado durante el período de transición.

ARTÍCULO 14. Fin del período de transición. Todas las causas en las que, al día de finalización del período de transición, no haya habido decisión definitiva serán archivadas de pleno derecho, excepto los casos de querrela por delito de acción privada, que continuarán según su estado.

A partir de ese momento también cesarán de pleno derecho todas las medidas cautelares personales que se hubieran dispuesto en las causas que se archiven.

Tratándose de delitos de acción pública, hasta cuatro meses antes de la finalización del período de transición, el querellante podrá solicitar que la causa en que fuera parte continúe según su estado. Si la fiscalía adhiere a su pedido, la causa se continuará con el mismo procedimiento. En caso contrario, deberá aplicarse el procedimiento de querrela previsto para delitos de acción privada.

La fiscalía podrá solicitar hasta treinta días corridos previos a la finalización del período de transición que no se archive la causa, en cuyo caso deberá continuar según su estado.

En todos los casos en que deban continuar causas luego de finalizado el período de transición deberán tramitar ante los órganos judiciales del Sistema de Conclusión de Causas que la Corte Suprema de Justicia indique de acuerdo a un nuevo cronograma confeccionado a tal efecto.

ARTÍCULO 15. Funcionarios Públicos. Las disposiciones contenidas en los Artículos 7 y 8, así como el régimen de archivo previsto en los Artículos 9, 10, 11, 12 y 14 de la presente Ley no serán aplicables a las causas que tramiten por la presunta comisión de delitos de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, las que continuarán según su estado incluso ante los órganos previstos en el último párrafo del Artículo anterior.

ARTÍCULO 16. Listas de Causas. Desde el comienzo del período de transición, todos los órganos judiciales encargados del Sistema de Conclusión de Causas deberán confeccionar



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

mensualmente una lista donde consten todas las causas que no hayan tenido actuación alguna en los últimos tres meses y donde conste cuál ha sido la última actuación.

En las listas también se hará constar el estado procesal de cada causa, si tiene o no imputado individualizado, si se han dictado y se encuentran vigentes medidas cautelares y en su caso cuáles; se deberá consignar además si el imputado se encuentra rebelde o con pedido de captura y desde qué fecha.

Las copias de dichas listas deberán ser remitidas mensualmente a cada uno de los miembros del Comité de Gestión del Conclusión de Causas.

ARTÍCULO 17. Recursos. A partir del comienzo del período de transición, los recursos de apelaciones de todas las causas iniciadas con anterioridad se registrarán por las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal, Ley 12734 y serán sustanciados ante los órganos dispuestos al efecto en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

En dichas causas el recurso de apelación sólo será admisible contra las sentencias definitivas y contra las resoluciones que causen un gravamen irreparable.

Aquellas causas que previo al inicio del período de transición se encuentren radicadas en la Cámara de Apelaciones en lo Penal serán resueltas por la misma, siendo aplicables las disposiciones de la Ley 6740 o de la Ley 12734, según corresponda, debiendo respetarse la integración originaria.

CAPÍTULO IV

TRANSICIÓN DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 18. Jueces de cámara. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo anterior, el primer día de inicio del período de transición los actuales Jueces de Cámara que tengan acuerdo en los términos de la Ley de Implementación N° 12912, pasarán a integrar directamente los nuevos Colegios de Cámara del Nuevo Sistema de Justicia Penal en sus respectivas sedes.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Los restantes pasarán previa participación obligatoria en un programa de capacitación en el nuevo sistema, dictado por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a las disposiciones de la presente Ley y que deberá realizarse con anterioridad a la fecha indicada.

ARTÍCULO 19. Jueces de penales de primera instancia. El primer día del período de transición la Corte Suprema de Justicia deberá integrar los órganos judiciales de primera instancia del Nuevo Sistema, tanto los colegiados como los unipersonales, respetando el asiento de los magistrados en los respectivos distritos judiciales.

Cuando los jueces deban ingresar al Nuevo Sistema lo harán directamente si tienen acuerdo en los términos de la Ley de Implementación N° 12912.

Los restantes pasarán previa participación obligatoria de un programa de capacitación en el Nuevo Sistema, dictado por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a las disposiciones de la presente Ley y que deberá realizarse con anterioridad a la fecha indicada.

Mientras dure el período de transición los jueces penales que ya se encontraban en funciones al momento de su inicio serán los que se ocuparán de intervenir en el Sistema de Conclusión de Causas conforme lo reglamente la Corte Suprema de Justicia de acuerdo al Artículo 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO 20. Fiscales de las cámaras de apelación y fiscales de primera instancia del viejo sistema. El Ministerio Público de la Acusación diseñará un programa especial destinado a los fiscales de cámara de apelación y fiscales de primera instancia que deseen ingresar a dicho organismo en el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

El traspaso a la nueva institución requerirá por parte de los agentes la previa aprobación de un programa de capacitación desarrollado por el Ministerio Público de la Acusación de conformidad a las disposiciones de la presente Ley.

Los funcionarios que opten por ingresar en dicho programa ingresarán con la categoría de fiscales y conservarán sus condiciones laborales.



Handwritten signatures in blue and red ink.

Los cargos que ocupen dichas personas serán traspasados a la estructura del Ministerio Público de la Acusación.

Los fiscales de cámaras de apelación y fiscales de primera instancia que resuelvan no acogerse a dicho esquema de traspaso o no aprueben el programa de capacitación, continuarán integrando el Ministerio Público regulado por la Ley 10.160 - Orgánica del Poder Judicial, perdiendo toda competencia para intervenir en materia penal.

ARTÍCULO 21. Defensores Generales de las Cámaras de Apelación y Defensores Generales. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal diseñará un programa especial destinado a los defensores de cámara de apelación y defensores generales que deseen ingresar a dicho organismo.

El traspaso a la nueva institución requerirá por parte de los agentes la previa aprobación de un programa de capacitación dictado al efecto por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal de conformidad a las disposiciones de la presente Ley.

Los funcionarios que ingresen en dicho programa lo harán con la categoría de defensores públicos y conservarán sus condiciones laborales.

Los cargos que ocupen dichas personas serán traspasados a la estructura del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Los defensores de cámara de apelación y defensores generales que resuelvan no acogerse a dicho esquema de traspaso o no aprueben el programa de capacitación, continuarán integrando la defensoría pública, conforme las disposiciones de la Ley 10.160 - Orgánica del Poder Judicial, perdiendo toda competencia para intervenir en materia penal.

ARTÍCULO 22. Traspaso de funcionarios y empleados que presten servicio en el fuero penal del Poder Judicial. Todos los funcionarios y empleados que presten servicios en el fuero penal del Poder Judicial podrán optar, durante el período comprendido entre los noventa (90) y los ciento cincuenta (150) días anteriores al comienzo del período de transición, por ingresar al Ministerio Público de la Acusación o al Servicio Público Provincial de Defensa Penal, bajo las condiciones establecidas por vía reglamentaria por



Handwritten signatures in blue and black ink.

dichos organismos y previo superar un programa especial de capacitación establecido de conformidad a las disposiciones de la presente Ley y dictado por los organismos mencionados.

Los cargos ocupados por dichas personas serán transferidos a las estructuras del Ministerio Público de la Acusación o al Servicio Público Provincial de Defensa Penal, según corresponda y las mismas serán escalafonadas dentro de las respectivas carreras, conforme a su categoría, debiéndose estar siempre a la condición más favorable al agente.

ARTÍCULO 23. Permanencia de funcionarios y empleados del fuero penal del Poder Judicial. Los funcionarios y empleados que no opten por este sistema, podrán ingresar a las oficinas de gestión judicial del nuevo sistema de justicia penal, previa aprobación de un programa de capacitación dictado al efecto por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a las disposiciones de la presente Ley.

Ocuparán los cargos bajo las categorías establecidas por los administradores de las oficinas de gestión, sin que se vea afectada su remuneración.

Los funcionarios y empleados judiciales que no ingresen en dicho sistema, serán asignados dentro de la estructura dispuesta para el Sistema de Conclusión de Causas previsto en esta Ley.

Asimismo, aquellos que no ingresen en dicha estructura serán reasignados a otras oficinas del Poder Judicial, al igual que los del párrafo anterior, cuando finalice el período de transición, respetándose sus condiciones laborales.

ARTÍCULO 24. Médicos forenses del Poder Judicial y peritos oficiales. Durante el período de transición, los médicos forenses y los peritos oficiales del Poder Judicial podrán optar por ser transferidos al Ministerio Público de la Acusación.

El traspaso de los médicos y peritos oficiales requerirá de parte de los mismos la aprobación de un programa de capacitación desarrollado por el Ministerio Público de la Acusación de conformidad a las disposiciones de la presente Ley.



Two handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, overlapping the seal area.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Los cargos que ocupen dichas personas serán traspasados a la estructura del Ministerio Público de la Acusación.

Los funcionarios que opten por ingresar en dicho programa no verán afectada su remuneración y condiciones laborales y serán escalafonados dentro de la respectiva carrera, conforme a su categoría, debiéndose estar siempre a la condición más favorable al agente.

Los funcionarios que permanezcan en el Poder Judicial serán afectados a las tareas del período de transición, y agotado éste, se reasignarán sus funciones, respetándose sus condiciones laborales.

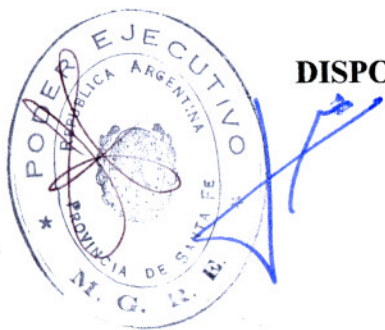
ARTÍCULO 25. Cuerpo Médico Legal. Instalaciones. A partir del inicio del período de transición, la infraestructura, instalaciones y equipos del Cuerpo Médico Legal serán transferidos al Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 26. Comisión interinstitucional de capacitación. Los contenidos, modalidad, duración y cuerpo docente de todos los programas de capacitación establecidos en las disposiciones del presente Capítulo deberán ser aprobados por una comisión interinstitucional constituida por un representante de la Corte Suprema de Justicia, un representante del Fiscal General, uno del Defensor Provincial y uno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

ARTÍCULO 27. Opción. Sin perjuicio de lo establecido en las normas precedentes, siempre que un Magistrado, funcionario o empleado optare por ser transferido al Nuevo Sistema y éste ofreciera condiciones laborales que estime más favorables a las que le corresponden por el sistema anterior, podrá optar por ellas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 28. Funciones penales. Ministerio Público. Ley Orgánica del Poder Judicial. Deróganse las siguientes normas de la Ley 10160 - Orgánica del Poder Judicial: los incisos 4, 5 y 6 del Artículo 134; 6, 7 y 9 del Artículo 138; 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del Artículo 142; 7, 11 y 12 del Artículo 145 y el Título III del Libro Segundo.

Sin embargo, durante el período de transición y el que prevé el Artículo 14 de la presente, continuarán vigentes únicamente a los fines de concluir las causas del viejo sistema.

ARTÍCULO 29. Modificase el inciso 6 del Artículo 142 de la Ley 10160 - Orgánica del Poder Judicial el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 142:

...

“6.- Intervenir en las acciones de amparo.

...”

Esta modificación comenzará a regir en la misma fecha de inicio del período de transición.

ARTÍCULO 30. Plazo. Excepción. El plazo de finalización del período de transición establecido en la presente Ley podrá ser prorrogado por un lapso de hasta seis meses por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 31. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR SUPERTI
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE